

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, marzo 21 de 2024. A despacho con escrito de subsanación de la demanda remitido dentro del término, el 20 de marzo de 2024 en dos partes, la primera, a las 12:10 contentiva del poder remitido directamente desde el correo electrónico de la demandante, y la segunda a las 13:41. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 13 de marzo de 2024.

Término para subsanar corrió así: 14, 15, 18, 19 y 20 de marzo de 2024.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario.

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 288

RADICACIÓN 2024-34

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En demanda para proceso de declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** y su **DISOLUCIÓN**, promovido por la señora **MARÍA ANGELA CAMACHO PERLAZA** mayor de edad y domiciliada en Cali, en contra de **ALAN STIVEN HERNÁNDEZ MURILLO**, también mayor de edad, domiciliado en Santiago de Chile, la apoderada judicial de la parte actora, remite oportunamente escrito encaminado a subsanar la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Sin embargo, se advierte que no dio cabal cumplimiento a lo ahí indicado.

En efecto, respecto al punto segundo de inadmisión, si bien presenta nuevo poder que faculta a la apoderada para promover demanda de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** y su **DISOLUCIÓN**, es lo cierto que, dicho poder fue otorgado ante Notario en el extranjero, acompañando de la traducción del mismo, realizada por intérprete oficial, carece del requisito de la apostilla, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia, como dispone el inciso segundo del art. 251 del C.G.P., en concordancia con el art. 74 inciso 3º ibidem, norma ésta que establece claramente que “los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello, en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251...”

Por otra parte, aunque se remitió además dicho poder al correo del juzgado, desde el correo [Yoiner1991@outlook.com](mailto:Yoiner1991@outlook.com), que al parecer pertenece a la demandante MARÍA ANGELA CAMACHO PERLAZA, el mismo no fue conferido como mensaje de datos, vale decir, generado por medio electrónico, según lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, sino que envió el mismo poder que otorgó ante funcionario extranjero, razón por la cual no cumple con las formalidades exigidas en la ley, y por consiguiente, no puede tenerse por corregida la falencia.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la demanda no fue subsanada en debida forma, la demanda será rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. y se dispondrá el archivo de la actuación.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. **RECHAZAR** la demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** y su **DISOLUCIÓN** promovido por la señora **MARÍA ANGELA CAMACHO PERLAZA** mayor de edad y domiciliada en Cali, en contra de **ALAN STIVEN HERNÁNDEZ MURILLO**, también mayor de edad, domiciliado en Santiago de Chile.

SEGUNDO. **ORDENAR** el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación y diligenciar el respectivo formato de compensación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

E1/mb

Auto notificado en estado electrónico No. 51

Fecha: 1 de abril de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9374acc36483fa885c1c5d7ef5f778c41e1055d68b51df7bfdd3760287e279e**

Documento generado en 22/03/2024 05:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>